

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENDE:** GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 294 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A ADECUAR LAS DISPOSICIONES QUE HACEN MENCIÓN AL MONTO EN SALARIOS MÍNIMOS POR LA DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 de marzo del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



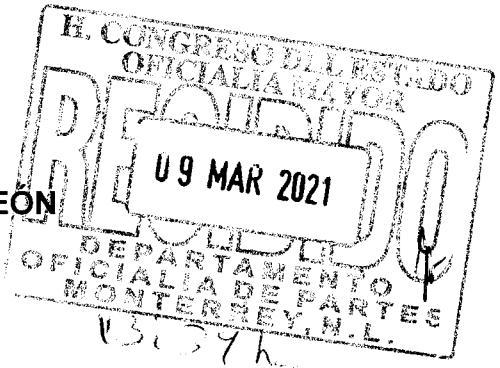
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



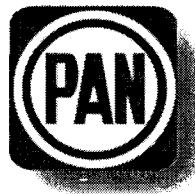
Los suscritos, Diputadas y Diputados Locales de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo estipulado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **Iniciativa de reforma al artículo 294 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, referente a adecuar las disposiciones que hacen mención al monto en Salarios Mínimos por la de Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 27 de enero del año 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformaron los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el referido artículo 26, se faculta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Establece que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Iniciativa de reforma al Código Penal para sustituir la referencia a salario mínimo en vez de UMA.



Incorpora la obligación del Congreso de la Unión para emitir la legislación reglamentaria que determine el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En el mismo Decreto en sus artículos transitorios, se establece también la obligación de esta Legislatura de suprimir la referencia a los salarios mínimos, como unidad de medida en las diversas leyes vigentes en el Estado; del Ejecutivo del Estado de adecuar los Reglamentos del orden Estatal y de los Ayuntamientos de los Municipios en lo que atañe a sus Reglamentos Municipales.

En efecto, en el Artículo Cuarto Transitorio del citado Decreto, se obliga a los Congresos de las Entidades Federativas a realizar las adecuaciones a las leyes del ámbito local en dicha materia, en el lapso de un año contado desde el día de la vigencia de dicho Decreto. Plazo que ya ha fallecido en exceso; es por lo que se propone la presente iniciativa.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en fecha 30 de diciembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que reforma diversas leyes del ámbito local del Estado de Nuevo León, en las cuales se realiza dicha adecuación; sin embargo, es de aclarar que no se fue exhaustivo con realizar la adecuación de toda la legislación vigente en el Estado, faltando el Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Es de hacer notar que el monto de las multas en todos los delitos que estipula el citado Código Penal se establece en cuotas. Forma de redacción que se establece en todos los delitos en él contenidos y la referencia que el concepto de cuota se estipula en el artículo 79 del mismo, reforma que se introdujo mediante el Decreto 034 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 2018.

En efecto, tal dispositivo estipula textualmente:

**"ARTÍCULO 79.- Para fijar el término de la sanción, se parte del monto de lo**

Iniciativa de reforma al Código Penal para sustituir la referencia a salario mínimo en vez de UMA.



obtenido de acuerdo al valor de reposición o de mercado de la cosa, según sea el caso, fijado por peritos, por la comisión del delito o del daño causado, atendiendo a las cuotas fijadas por este Código. **Se entiende por cuota el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito.**

En las resoluciones basadas en factores de carácter económico que dicten los jueces, se tendrá en cuenta el concepto de cuota, cuando sea factible."

Es por lo que, mediante la presente Iniciativa se pretende subsanar dicha omisión legislativa, en la forma establecida en el Decreto que se propone de reforma al artículo 294 Bis, para estipularlo con una adecuada técnica legislativa.

Es responsabilidad política y jurídica de la presente Legislatura armonizar el marco jurídico del Estado a lo establecido en nuestra Carta Magna; por lo que se propone para la aprobación de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 294 BIS del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

**Artículo 294 BIS.-** Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice cualquier medio ilícito, o amenazas de causar un daño al mismo deudor, su aval, o sus familiares, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientas cuotas, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en los artículos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



45 Bis y 143 de este Código.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a marzo de 2021.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

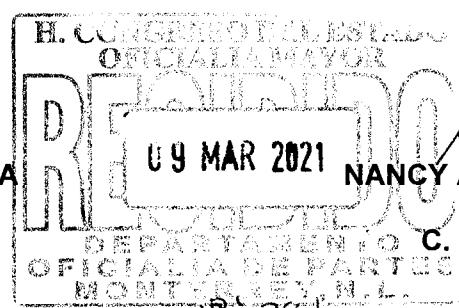
C. DIPUTADA LOCAL

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

C. DIPUTADA LOCAL

JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

C. DIPUTADO LOCAL



NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

C. DIPUTADA LOCAL

Iniciativa de reforma al Código Penal para sustituir la referencia a salario mínimo en vez de UMA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS

C. DIPUTADA LOCAL

ROSA ISELA CASTRO FLORES

C. DIPUTADA LOCAL

BLANCA ELIZABETH ELIZONDO GUAJARDO

C. DIPUTADA LOCAL

JORGE ALBERTO CALDERÓN VALERO

C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL

JOSÉ AMÉRICO FERRARA OLVERA

C. DIPUTADO LOCAL

IVAN NAZARETH MEDRANO TÉLLEZ

C. DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ

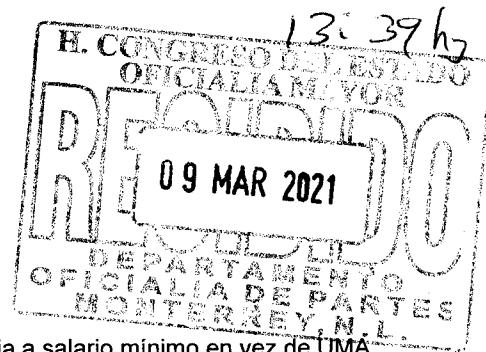
C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL

C. DIPUTADO LOCAL

LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES

C. DIPUTADA LOCAL



Iniciativa de reforma al Código Penal para sustituir la referencia a salario mínimo en vez de UMA.